

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

*j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso / Rad. 2021-00059

Correspondió por reparto la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de NORBERTO CASTRILLON RIVAS contra NELLY GUTIERREZ CASTRILLON, promovida por apoderada judicial designado dentro del proceso especial de amparo de pobreza adelantado ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observan fallas que imponen la inadmisibilidad de la demanda, habrán de subsanarse a saber:

- Deberá el actor acreditar haber enviado a la parte demandada, por medio de correo electrónico o mediante envío físico, la demanda con sus anexos según lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6°. Igualmente, deberá remitirse el escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO para actuar en la presente causa en los términos del poder otorgado, quien está cedula al 31.858.697 y es portador de la tarjeta profesional No. 110.908 del C.S.J., quien por certificado No. 108763 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
En estado No **16**, hoy, **9 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*J-P-S*  
*Jean Pierre Gatiérrez Salazar*  
Secretario

Firmado por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b1b7faa13f928d447a0dfebe8d0c69b071693822d16595ad3a11b1725990f**  
Documento generado en 08/03/2021 09:32:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>